

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remondo, —calle de Platerías, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines correspondientes e independientemente para su conservación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador. Higinio Polanco.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. Alfonso 23 á las once y diez y siete minutos de la noche. —El Ministro de Estado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Mayor-domo mayor de S. M. dice á V. E. con esta fecha lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las ocho de la noche de hoy lo que sigue:

S. M. la Reina nuestra Señora continúa en el mismo estado satisfactorio de que hablé á V. E. en el parte de ayer.

Lo que de Real orden, traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

S. M. el Rey y S. S. A. V. RR continúan sin novedad en este Real Sitio.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 150.

A.º Direccion. — Suministros.

Precios que el Consejo provincial en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Noviembre, á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, novena y nueve milésimas.

Fanega de cebada, un escudo novecientos sesenta y ocho milésimas.

Arroba de paja, doscientas ochenta y nueve milésimas.

Arroba de aceite, seis escudos cuatrocientas cuarenta y nueve milésimas.

Arroba de carbon, cuatrocientas veinte y tres milésimas.

Y arroba de leña, ciento cuarenta y tres milésimas.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. León 25 de Noviembre de 1865. —Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 443.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este gobierno de provincia, procederán á la captura y conducción á Bayona de los autores del robo de una corona de plata, de las Ramadas Impeñadas, que tenía puesta la Virgen que se venera en aquella Iglesia, en el retablo mayor de la misma. León 23 de Noviembre de 1865. —Higinio Polanco.

Señas de la corona.

Se compone de casco y aureola, adornada con una bola por la parte inferior de la que pende una paloma, componiendo la aureola un cerco de estrellas.

Gaceta del 21 de Noviembre. — Núm. 525.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Empezada la publicación de los escalafones de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio, y debiendo comprenderse en ellos á los cesantes del mismo, según disponen Real orden de 12 de Setiembre último, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el término de dos meses señalado á los cesantes que residan en la Península é islas adyacentes para la presentación de sus hojas de servicios principie á contarse desde la publicación de esta Real orden en los Boletines de las provincias, y el de seis meses fijada con el mismo fin para los que se hallen en Ultramar ó en el extranjero desde su inserción en la Gaceta.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que no se admitan las hojas de servicios si no van acompañadas de la partida de bautismo, de una certificación del respectivo Contador de Hacienda pública si los interesados disfrutasen haber pasivo, y de los documentos originales que serán examinados y confrontados con ellos por V. S., certificando de su exactitud, y devueltos bajo el correspondiente recibo; y sin que en las mismas se haga constar:

1.º El nombre y apellidos del interesado, la fecha de su nacimiento y el lugar de su naturaleza.

2.º Los destinos que ha servido y en virtud de qué nombramientos, y sus cesantías, consignando si han sido por reforma, y las agregaciones ó comisiones que

durante estos haya desempeñado con derecho á abono de tiempo de servicio.

5.º Las fechas de los nombramientos y de las cesantías.

4.º Las de las tomas de posesión y cesas.

5.º Los sueldos que ha percibido de activo ó de cesante, ó disfrute en este último concepto.

6.º El tiempo de servicio en cada destino.

7.º El de cada cesantía.

Y 8.º Sus circunstancias al emprender la carrera, y sus honores y condecoraciones, con expresión de si es Doctor ó Licenciado en Derecho civil ó administrativo, y si tiene título académico que acredite haber concluido una carrera especial facultativa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados por medio de los periódicos oficiales de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1865. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

DISTRITO ELECTORAL DE ASTURGA.

1.ª seccion. Astorga.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para diputados provinciales en el día de hoy.

D. Tomas Xistal Dominguez, de San Andrés.
Miguel Perez Garcia, de Santiago Millas.
Antonio de Paz Alonso, de S. Andrés.
Francisco Alonso Cordero, de Santiago Millas.
Juan Alonso Pedrosa, de S. Andrés.
Turtlio Fuertes Alonso, de id.

D. José Moreno Castro, de S. Andrés.
 Bas Fidalgo Jarrin, de Puerta de Rey.
 Pedro Alonso Carro, de S. Andrés.
 Ignacio Pérez Alonso, de Santiago
 Millán.
 Francisco Jabier Pineda Aramburez,
 de Astorga.
 Joaquín González de la Iglesia, de San
 Román.
 Antonio Alonso González, de Puerta
 de Rey.
 Manuel Jarrin de la Cuesta, de
 Astorga.
 Claudio Baro González, id.
 José Martínez Crespo, de id.
 Antonio Silva Melendez, de S. Andrés.
 Gregorio García Reñones, id.
 Gaspar Alonso Pedrosa, de Puerta de
 Rey.
 Manuel Silva Álvarez, id.

Candidatos que han obtenido votos

D. Mateo Araujo 20
 Agustín Pérez Criado 20

Astorga 24 de Noviembre de 1865.—
 El Presidente, Santiago Alonso Fuente.
 —Secretarios escrutadores, Joaquín
 Perma.—Isidoro Fernández Fozca.—
 Juan de Dios Carrera.—Pablo Álvarez
 y Villosol.

2.ª Sección.—Cabeza de Bernavides.

D. Manuel Blanco y Dieguez, de Be-
 navides.
 Inocencio Puente Santos, id.
 Ignacio Sánchez Rodríguez, id.
 Faustino Carbajo Álvarez, id.

Candidatos que han obtenido votos

D. Joaquín de Delas y Felip 4
 D. Mateo y Antonio Ruiz de Loizaga, 4
 Bernavides Noviembre 24 de 1865.
 —El Presidente, Juan Fernández.—
 Secretarios escrutadores, Francisco
 Sabazo.—Manuel Blanco y Dieguez.
 —Ignacio Sánchez.—José Rubio.

Sección de Santa María del Páramo

D. Lucas Borrego Martínez, de Ca-
 beñas.
 Antonio Matos Gomez, de Lagu-
 na Negrillos.
 Saturnino Cachón Fernández, de
 Combarcos.
 Vicente Sastre Ramos, de Lagu-
 na Negrillos.
 Gerónimo Cabaneros Arda, id.
 Bernardo Camino Valencia, id.
 Fernando de la Cuesta Fernan-
 dez, de Moscas.
 Pedro Rubio González, de S. Juan
 de Torres.
 Lucas Lopez Gallego, de Cebreiro.
 Alejandro Alvarez Fernández, de
 Vilabastigo.
 Ambrosio Lopez Martínez, de S.
 Juan de Torres.
 Santiago Carrera Gallego, id.
 Andrés de Paz Jañez, de Santa
 María del Páramo.
 Isidoro Casado Paz, id.
 Ambrosio Castellanos Tregedor, de
 Bercinatos.
 Manuel de Paz Alegre, de Lagu-
 na Balga.
 Donato Vega Canero, de Poblada-
 ra de Pelayo García.
 Bernardo Herrera Granaua, de
 Santa Cristina.
 José Castellanos Tregedor, de Ber-
 cinatos.
 Toribio Pérez Matos, de Zoles.
 Joaquín Casassola Santos, id.

D. Santiago de la Paz de la Mata,
 de Vald-fuentes.
 Manuel Ferrero Sarmiento, de
 Bercinatos.
 Santiago Ferrero Sarmiento, de
 San Pedro Bercinatos.
 Francisco Tegiador García, id.
 Vicente Prieto González, de Sa-
 ntuiles.
 Bartolomé Trapote Cuevas, de Sa-
 guillo.
 Alajo Fernández Mateos, de Re-
 gueros.
 Ignacio Cabero Casade, de Valde-
 Santhinas.
 Gregorio Fresno Garmon, de Ma-
 ntilia.
 Antonio Chamorro Marcos, de Vi-
 llazala.
 Policarpo González Castellanos, de
 Santa María.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Eleuterio García Bizan 30
 D. Eugenio García Gutiérrez 2

Santa María del Páramo 24 de
 Noviembre de 1865.—El Presidente,
 Felipe Cuevas.—Secretarios escru-
 tadores, Manuel de Paz Alegre.—
 Isidoro Casado.—Ambrosio Castella-
 nos.—Andrés de Paz Jañez.

D. Vicente Simón Rubio, de Bala-
 bado.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Eleuterio García Vizán 1

Santa María del Páramo 25 de
 Noviembre de 1865.—Presidente,
 Felipe Cuevas.—Secretarios escru-
 tadores, Andrés de Paz Fernández.—
 Manuel de Paz Alegre.—Isidoro Cas-
 ado.—Ambrosio Castellanos

DISTRITO ELECTORAL DE PON-
FERBADA.

2.ª sección. H. m. p. re.

D. Antonio Alonso Luengos, de Bem-
 bilbra.
 Antonio Gago González, id.
 Pascua Álvarez, id.
 Pedro García Heredia, id.
 Manuel Arias Álvarez, de Santibañez.
 Manuel Silva Moroso, de Folgosa.
 Pedro Fernández Buelles, de Valle y
 Tudajo.
 Melchor González Marqués, de Con-
 gosto.
 Manuel Jañez, id.
 Luis García Robles, de S. Román.
 Andrés Fernández Robles, id.
 Francisco Cabero Escarpizo, id.
 Esteban Alonso Grando, de Bemibre.
 Miguel Fernández, de S. Román.
 Manuel María Rubial, de Bemibre.
 Cipriano Lamilla, id.
 Francisco Fernández González, id.
 Manue Vallo, de Folgosa.
 Juan González Vidal, de Almuzeara.
 Joaquín Carbajal, de Bemibre.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Adriano Quinones 20
 Bemibre 24 de Noviembre de
 1865.—El Presidente, Miguel Fernan-
 dez.—Secretarios escrutadores, Manuel
 María Rubial.—Cipriano Lamilla.—
 Francisco Fernández González.

DISTRITO ELECTORAL DE LA BA-
ÑEZA.

1.ª Sección. La Bañeza.

D. Alonso González Santos, de S. Cris-
 tobal.
 Manuel Fuertes Cabrera, id.
 Gaspar Cabrero Guerra, de Villa-
 garría.
 Tomás Castriño Miguez, de San-
 tibañez.
 Andrés Manjarín Fernández, id.
 José Sierra Brasa, id.
 Antonio Santos Brasa, de La Isla.
 Juan Santos Pan, id.
 Francisco Prieto Cepeda, id.
 Silvestre Santos Ferrero, id.
 Andrés Alja Martínez, id.
 Silvestre García Alonso, S. Esteban
 de Nozales.
 Domingo Casado Cebrones, de Noga-
 rojas.
 Domingo Cadicerno Justel, de Castro-
 castro.
 Faustino García Vizán, de La Bañeza.
 Nicolás Valderrey Ponsile, Destriana.
 Tomás Amroy Santos, de Robledo.
 Santiago Cuertes Rubio, de Santa
 Colomba.
 Miguel Ascenso Guadian, id.
 Juan López Santos, de La Bañeza.
 Francisco Guadian González de Santa
 Colomba.
 Matías Grando Paz, de La Bañeza.
 Miguel Miguez Cabada, de Gita-
 nez.
 Miguel González Fuertes, de Soto.
 José Berlan Gáñan, de Isla.
 Angel Fernández Franco, La Bañeza.
 Juan Ferrero Partillo, de Isla.
 Agustín Miguez Secos, id.
 Basilio Fernández Santos, de Huerga.
 Isidoro Diaz Casado Suarez, de La
 Bañeza

Ambrosio Casado Paz, de La Bañeza.
 Nicéas A la del Peño, id.
 Antonio Prieto Fuertes, id.
 Mateo Alonso Franco, id.
 Jacinto El mango Robles, de Ta-
 rüna.

Yacintín Alonso Díez, de La Bañeza.
 Matías Fernández Benito, id.
 Manuel Benavente Martínez, de Ji-
 menez.
 Manuel Gordon García, id.
 Antonio Lomato Ares, de Villatis.
 José Juan Fernández de Villamontan.
 Tieso del Riego Rebordinos, de Ve-
 cilla.

Acacés Miguez Santos, de Huerga.
 Ramonito Otero Alayate, id.
 Matos Otero Toral, id.
 Francisco del Rio Dominguez, id.
 Manuel Alvarez Perez, de La Bañeza.
 Manuel Franje del Rio, id.
 Bernardo Gonzalez Uzidos, id.
 Antonio Martinez Marcos, de Quin-
 taana.
 Santiago Ruiz S. Millan, de La Ba-
 ñeza
 Pedro Esteban Fernandez, de Vi-
 llanteva.
 Antonio de la Torre Rivas, de San
 Mames.
 Santiago Luengo Celada, de Palacios.
 Angel Marqués González, de
 Santos de la Avada Lopez, de Vecilla
 Bernardo Perez Róño, de La Bañeza
 José Ferrero Gómez, id.
 David Ordoñez Sevilla, de Soto.
 Miguel Sevilla González, id.
 Manuel Gomez Vitaban, de La Bañeza
 Pedro Martinez Roman, id.
 Martín Caracento Santos, de Soto.
 Francisco González Santos, id.
 Jacinto Fernández Alonso, de Pa-
 lacios.

Manuel Menjoza Santos, de Toral,
 Bernardino Secos Reñones, de To-
 raliño.
 Francisco Miguez Guerra, de La
 Bañeza.
 Basilio Martínez Roman, de Soto.

D. Policarpo Dominguez Martínez, de
 Toral.
 Tomas de Mata San Millán, de La
 Bañeza.
 Manuel José Rodríguez, id.
 Raimundo Fuertes Fernandez, de
 Ojuelo.
 José Casla Dominguez, id.
 Pablo Fuertes Martín, de Posadilla.
 Gregorio Casanov, id.
 Ignacio Pérez Martínez, id.
 Agustín Fernández Pérez, de La Ba-
 ñeza
 Antonio Fernández Franco, id.
 Pedro Ferrero Soto, id.
 José Miguez Fernández, de Boquejo.
 Cayetano Santos González, de La Ba-
 ñeza.
 Agustín Rubio Santos, id.
 Eleuterio García Vizán, id.
 Felipe de la Torre y Torres, de
 Veguelina.
 Aquilino Martínez Pérez, de La Ba-
 ñeza.
 Francisco Melcon S. villa, de Soto.
 Vicente Cabrero y Cabrero, de Valde.
 Lorenzo Cabello Martínez, de Castro.
 Marcos Fernández Rodríguez, id.
 Agustín Baquero Alvarez, de La Ba-
 ñeza.
 Francisco del Rio Guerrero, de No-
 gales.
 Gregorio Delgado y Delgados, de La
 Bañeza.
 Gregorio Perez Fernandez, de Des-
 triana.
 Tomás Vociño Carrera, de Quintana.
 Joaquín García Fuente, de Destriana.
 Juan Rodríguez Martínez, de Alja.
 Paulino Martínez Bécas, id.
 Simón Perez Lopez, de Navianos.
 Francisco Vilas Eschinos, de Aña.
 Felipe Villar Fernández, id.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Eleuterio García Vizán 63
 Eugenio García y Gutiérrez 38

La Bañeza 24 de Noviembre de
 1865.—El Presidente, Francisco Alon-
 so.—Secretarios escrutadores, Anto-
 nio Fernández Franco.—Agustín Ru-
 bio.—Pedro Ferrero.—Cayetano Sa-
 tos.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid de 14 del
 actual se ha inserto el Real decreto si-
 guiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atención a las dificultades so-
 nideras que que ha acriescido el país
 durante los últimos meses, y de consue-
 tumbre con lo que me ha propuesto mi
 Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede un
 plazo de 40 días para que puedan ser
 presentados y admitidos en las oficinas
 de liquidación del derecho de hipotecas,
 con relevación absoluta de multas, todos
 los documentos sujetos al impuesto,
 cuyo pago por cualquier motivo no se
 hubiera realizado hasta el día. Tense-
 rala dicho plazo quedaran en su fuerza y
 vigor los artículos 8.º y 20 del Real de-
 creto de 26 de Noviembre de 1852, no
 derogados por la ley hipotecaria, en
 cuanto se refieren a la presentación de
 documentos, al pago del impuesto y a
 la penalidad en que se incurre si no se
 verifica.

Dado en S. Ildefonso a diez de No-
 viembre de mil ochocientos sesenta y
 cinco.—En la rubrica de don Real mano,
 —El Ministro de Hacienda.—Manuel
 Alonso Martínez.

Artículos que se citan en el Real decreto que antecede.

Art. 8.º Los plazos para la presentación de los documentos serán los siguientes:

Para los de ventas y toda clase de censales 12 días, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y 10 si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina u oficinas de hipotecas donde radicaron las fincas.

En el caso de que estas radicaren en diferentes partidos judiciales, podrá principiar la presentación por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentación se hará en el término de 20 días, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razón ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de 40 si radican las fincas fuera de la que se verificó primeramente la toma de razón.

Las demás presentaciones en cada oficina de hipotecas, hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de 20 días cada uno.

Para la presentación de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte, 15 días, contados desde la fecha exclusiva de la adjudicación si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobación de la Cédula y partición, si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que existe la oficina de hipotecas y radicaron en el algunos bienes de los comprendidos en el documento; y 40 días si las particiones se hicieron verificadas en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas, en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento.

Para las demás presentaciones de estos documentos de herencias, después de verificada la partición y en el caso de que las fincas radicaren en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan señalados relativamente á ventas y toda clase de censales.

Para la presentación de los documentos de herencias en que no hay particiones 60 días, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales, se harán las presentaciones sucesivas después de haberse verificado primera mente la toma de razón, en cualquiera oficina de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Art. 20.º Los individuos que no verifiquen la presentación de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el art. 8.º para la presentación primera de los mismos documentos, pagarán la multa de no doble derecho de hipotecas si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si excede de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho además de las costas de apremio si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentación.

En los casos de no verificarse derecho, se estimará este para la fijación de la multa en medio por 100 del valor de la finca ó fincas no registradas.

Y cuando el denuciado comprenda

fincas situadas en dos ó más partidos, y no se haga la presentación dentro de los plazos también fijados en el citado art. 8.º para las sucesivas tomas de razón en las demás oficinas de hipotecas después de haberse hecho la primera presentación en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentación.

Ala Administración toca ahora recordar que los plazos establecidos por el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre citado, deben entenderse sola y exclusivamente para la presentación de documentos á liquidación y pago del impuesto; pues respecto á la presentación al Registro, se estará á lo que dispone la Ley Hipotecaria vigente y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia; y no perdiendo de vista que las penas que se establecen en el artículo 20, serán aplicables solo por la falta de pago en los mencionados plazos, las que se hanar efectivas, sin consideración alguna por las, que se cometan después de esta publicación oficial de la prórroga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á las en que anteriormente se hubiese incurrido. Asimismo se harán efectivas dichas penas por las fallas pasadas, al discutirse los 40 días que se conceden para subsanarlas, si los interesados no pagan los derechos que acumulen dentro de este plazo, que debería empezar á contarse desde el día siguiente al en que se publica en este periódico oficial. En los beneficios de la prórroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten de anteriores con autoridad á la fecha de esta publicación, bien sean apócrifos ó ignorados sus títulos por la Administración y cualquiera que sea el estado de las expedientes que hayan podido iniciar para hacerlos efectivos; los cuales quedarán desde luego en suspensión sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva definitividad, si los interesados no realizan el pago dentro de aquella.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, teniendo entendido que el plazo de los 40 días espira indistintamente el 31 de Diciembre próximo.

León 22 de Noviembre de 1865.—Sr. Don P. San Millán.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta oficial del 10 del actual se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La sustanciación de las causas criminales con toda la rapidez que sea compatible con el respeto que merecen las legítimas garantías de la defensa, es condición precisa para la saludable ejemplaridad de las penas, y para que la sociedad descanse en la confianza

que inspira la Justicia pronta y económicamente administrada. Descansado S. M. la Reina (Q. D. G.) ir removiéndolo los obstáculos que á tan importante fin se opongan, por una serie de medidas oportunas mientras llega el momento deseado de una profunda y meditada reforma en los procedimientos criminales; y conveuido su Real ánimo en que uno de aquellas obstáculos para la pronta sustanciación de los procesos consiste en las dilaciones que casi siempre experimenta la remisión de los antecedentes penales de los presuntos reos, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se centralicen estos en la Escribanía más antigua de cada Juzgado, á la cual pasarán las demás nota de las causas que ante ellas se formen y de la sentencia que recaiga, con expresión de los nombres y apellidos, así de los que fueren absueltos como de los que resulten condenados.

2.º Que cuando se reclamaren los antecedentes penales de cualquier procesado se conteste dentro de los tres días siguientes al en que se reciba la petición, bajo la responsabilidad en que respectivamente puedan incurrir el Escribano, depositario de las notas y antecedentes penales, ó el Juez, que será asignado á cada uno por el superior inmediato.

De Real orden la digna V. S. para las oficinas consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1865.— Calderón y Collantes. Sr. Regente de la Audiencia de...

Y de la cuenta anterior de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio de los Boletines oficiales, para que lleguen á conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y Escribanos de Juzgados de este territorio, dispongan su más exacto cumplimiento Valladolid Noviembre 22 de 1865.—De orden de S. E., el Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

En la Gaceta oficial del 10 del actual se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo con fecha 26 de Oc-

ubre último al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 27 de Setiembre próximo pasado remitida á este Ministerio la consulta que eleva á S. M. la Sala de Gobierno de ese supremo Tribunal, acerca de los medios que convenga emplear para facilitar y hacer más fructuosa la inspección de las listas de causas fenecidas en las Audiencias y en los Juzgados de sus respectivos territorios, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo propuesto por la referida Sala, que en la sucesivo se observen sobre el particular las disposiciones siguientes:

1.º Las listas de causas fenecidas á que se refiere la regla 10 de las aprobadas por Real orden de 26 de Noviembre de 1863 comprenderán solamente:

Primera. Las sentencias en que se haya impuesto pena ó decretado alguna responsabilidad pecuniaria, que están pendientes de ejecución al terminar el semestre.

Segunda. Las sentencias absolutorias y los sobreseimientos pendientes asimismo de ejecución al terminar el semestre, si el sus resultado hubiere que poner en libertad á algún preso ó alzar embargo de bienes.

3.ª continuación de estas listas se fijará un estado del número de sentencias de todas especie y sobreseimientos que hayan quedado, planamente ejecutados durante el semestre, y de los fallos absolutorios y sobreseimientos de todos casos sin presis ni embargos de bienes que aún están por cumplir á aquélla fecha la forma que marca el modelo adjunto.

3.º Para la formación y revisión de las listas de las sentencias pendientes de ejecución que determinan la disposición 1.ª continuará observándose las reglas 1.ª y demás aplicables de la Real orden de 26 de Noviembre de 1863.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se trasladó á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1865.—El Subsecretario, Antonio Romero Octiz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Modelo que se usa en la Real Órden que antecede.

ABSOLUCIONES Y SOBRESALIENTES EN CAUSAS SIN EMBARGO DE BIENES PENALES DE COMPLEMENTO AL FIN DEL SEMESTRE		BIENES PENALES DE COMPLEMENTO AL FIN DEL SEMESTRE	
Dichos antes del semestre.	Dichos dentro del semestre.	Fecha del más antiguo.	Fecha del más antiguo.
SORPRESIVOS.		SORPRESIVOS.	
Dichos antes del semestre.	Dichos dentro del semestre.	Fecha del más antiguo.	Fecha del más antiguo.
SENTENCIAS Y SORPRESIVOS EN CAUSAS SIN EMBARGO DE BIENES PENALES DE COMPLEMENTO AL FIN DEL SEMESTRE		SENTENCIAS Y SORPRESIVOS EN CAUSAS SIN EMBARGO DE BIENES PENALES DE COMPLEMENTO AL FIN DEL SEMESTRE	
Dichos antes del semestre.	Dichos dentro del semestre.	Fecha del más antiguo.	Fecha del más antiguo.

Y el Sr. Regente accidental de esta Audiencia ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio, para que llegando a conocimiento de los funcionarios a quien se dirige cumplan con cuanto en la misma se ordena, previniéndoles que en cualquiera transgresion que de ella se haga, amparará las medidas que por la misma se le autoriza, para reprimir aquellas. Valladolid 13 de Noviembre de 1865.—D. O. de S. S.—El Secretario, Lucas Fernandez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Audiencia constitucional de Laguna Dajga.

No habiendo tenido efecto la subasta de la casa escuela de Laguna Dajga despues de haber sido anunciada por una y dos veces; quese quisiera interesarse en la subasta se presentará en la sala consistorial el día 10 del mes de Diciembre y hora de las dos de su tarde, en donde esta el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento y se rematará en el más ventajoso. Laguna Dajga Noviembre 13 de 1865.—E. Alcalde, Francisco Miguélez.—El Secretario, Agapito Nuevo.

Audiencia constitucional de Pajares de los Uteros.

Para que la junta provincial de este Ayuntamiento pueda hacer con la satisfaccion debida la verificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1866 al 67, se hace previso que todos los vecinos y moradores inscritos en el catastro presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este ayuntamiento dentro del improrrogable termino de quince dias, advirtiendo que el que no lo hiciere ó en ellas faltare la verdad, incurra en las penas que marca el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1843.—Pajares de los Uteros 16 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Mateo de Ponga.

DE LOS JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Leon.

La persona á quien hubiesen sido rotados tres mulas y una yegua,

se presentará en este Juzgado, que dando sus señas y acreditado su presistencia y sustraccion se le entregará. Pues en la causa que estoy instruyendo sobre furto de estas así lo he acordado por auto de nueve del corriente. Dado en Leon a diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S. Fausto de Nava.

Licenciado D. José María Sanchez, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se convoca á todos los acreedores a los bienes concursados de D. Petronila Ramirez, difunta, y su marido D. Ciriano Bayon, vecino que fué y el lo es de Villacinta, para que concurren á la Junta que ha de celebrarse el día quince de Diciembre próximo venidero, en la Audiencia del Juzgado y hora de las dos de su mañana con objeto de hacer el nombramiento de Síndicos que previene el art. 559 y 540 de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Leon a diez y seis de Noviembre de 1865.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S. Fausto de Nava.

D. Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia de esta Villa de Murias de Paredes y su partido.

Hace saber que en auto de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Gaspar Sabugo, vecino de Ciruelas, pendientes en este juzgado, trascurridos con exceso los veinte dias señalados para que los acreedores se presentasen con los títulos justificativos de sus créditos por auto de tres del actual, se acordó convocar á junta para nombramiento de síndicos señalando al efecto el día 4 de Diciembre proximo y hora de las once de la mañana en la sala de Audiencia del Juzgado, haciendo la convocacion á los acreedores desconocidos por edictos publicados en la forma establecida en el artículo quinientos nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en su cumplimiento por el presente edicto se convoca á todos los acreedores de los bienes de D. Gaspar Sabugo para que en el día 4 de Diciembre próximo y hora señalada se presenten en la junta general que tendrá efecto para el nombramiento de Síndicos, con los títulos de sus créditos. Dado en Murias de Paredes a seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Diego Francisco Ramos.—El Escribano, Ricardo Ocampo Vuelta.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.
PROSPECTO
del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Diciembre de 1865.

Costará de 20 000 Billetes, al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 300 000 escudos (150 000 pesas) en 800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	6.000
10 de . 2.000.. . . .	26.000
21 de . 1.000	21.000
667 de . 200.. . . .	133.000
99 aproximaciones de 400 escudos cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 60 000 escudos.	39.000
990	300.000.

Los Billetes estarán divididos en *Dobros* á 2 escudos (20 reales) cada uno, y se repartirán en las *Am* instrucciones de la lotería.

Es compatible la aproximacion que corresponde al Billeto con otro premio que pueda caberle en suerte.

El Sorteo se verificará la mañana de *diecho* día 27 de Diciembre, en el Salon de la Lotería, ante la Junta encargada de su celebracion, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instruccion general de la loteria.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listados de los números que constan premio, único documento por el que se efectuaron los pagos, según lo prevenido en el artículo 26 de la Instruccion vigente, debiendo recaer en exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en la Administracion en que constan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará en el día de Febrero de 1867, para adjudicar los premios concedidos á las habitaciones de solares y patios en su campo, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se comunicará oportunamente.—El Director general, Manuel María Rozas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 5 del corriente desapareció del pueblo de Villar de Torresillas, provincia de Valladolid, una mula, edad 4 años, al marzo, pelo oscuro, alzada siete cuartas, poco más ó ménos, esquilada á raya, y en ambas patetas un carro pelado. La persona que sepa su paradero, lo avisará á D. Florentino Rodríguez, catedrático del Instituto de esta ciudad, quien abonará los gastos.

Imp. y lit. de José G. Redondo, Platerías, 7.